

FABRICA SAN MARTÍN S. A. DE C. V.

VS

MAQUILADORA HERMEX S. A. DE C. V.

CONTESTACION DE DEMANDA

Expediente número: 245/2018

C. JUEZ DE ORALIDAD MERCANTIL EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITAN DE DOMÍNGUEZ.

En turno.

Presente.

ANTONIO DE JESUS RAMIREZ SUAREZ en carácter de apoderado legal de la empresa MAQUILADORA HERMEX S. A. DE C. V., poder que acredito mediante copia certificada ante notario público que me fue otorgada por parte de la sociedad anónima antes mencionada, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el ubicado en 2da CALLE SUR ORIENTE, NÚMERO 67, BARRIO DE LA PILITA SECA, UBICADO EN ESTA CIUDAD y autorizando para oírlas en mi nombre y recoger toda clase de documentos y valores así como para comparecer al desahogo de diligencias o audiencias al LIC. JOSÉ FERNANDO GÓMEZ SANTIAGO titulado en la licenciatura en derecho con cédula profesional número 1659823 expedido por la Secretaría de Educación Pública, ante usted, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En la Vía Ordinaria Mercantil vengo a dar contestación a la demanda interpuesta en contra de la MAQUILADORA HERMEX S. A. DE C. V. por parte de la empresa FABRICA SAN MARTÍN S. A. DE C. V.

PRESTACIONES:

En cuanto a las prestaciones marcadas con los incisos A), B) y C) niego que sean legalmente procedentes, en razón a lo que se establece en el apartado de los hechos que se mencionan a continuación.

EXCEPCIONES

1. En cuanto al hecho número 1 es parcialmente cierto, ya que como se menciona se firmó un contrato de compraventa con el fin de adquirir rollos de tela de mezclicilla, sin embargo, es necesario aclarar que en el contrato se especifica que el tipo de mezclicilla objeto del contrato sería la "MEZCLILLA EN ACABADO MATE"
2. El hecho número 2 es falso, si bien la empresa FÁBRICA SAN MARTÍN S. A. DE C. V. intentó hacer entregas periódicas de rollos de tela, estas no fueron del material pactado ya que la tela que se presentó para la entrega pertenece al tipo MEZCLILLA RAW – VIRGEN por lo que C. ANTONIO DE JESUS RAMIREZ SUAREZ en ningún momento firmó de recibido por dichas

mercancías y por lo tanto este no expidió contra recibo alguno, ya que el bien no era el pactado en el contrato cosa que dejaré acreditada en su momento procesal oportuno.

3. El hecho número 3 es completamente falso, pues si bien, en la fecha señalada se presentó un trabajador de la empresa FABRICAS SAN MARTÍN S. A. DE C. V. el producto que deseaba entregar no correspondía con lo pactado en el contrato, por lo que el C. ANTONIO DE JESUS RAMIREZ SUAREZ no firmó ningún comprobante de recibido ni expidió contra recibo alguno.
4. El hecho número 4 es completamente falso, pues si bien, en la fecha señalada en la demanda se presentó un trabajador de la empresa FABRICAS SAN MARTÍN S. A. DE C. V. el producto que deseaba entregar no correspondía con lo pactado en el contrato, por lo que el C. ANTONIO DE JESUS RAMIREZ SUAREZ no firmó ningún comprobante de recibido ni expidió contra recibo alguno.
5. El hecho número 5 es completamente falso, pues si bien, en la fecha señalada se presentó un trabajador de la empresa FABRICAS SAN MARTÍN S. A. DE C. V. el producto que deseaba entregar no correspondía con lo pactado en el contrato, por lo que el C. ANTONIO DE JESUS RAMIREZ SUAREZ no firmó ningún comprobante de recibido ni expidió contra recibo alguno.
6. El hecho número 6 es completamente falso, así es como se ha afirmado en párrafos anteriores, el C. ANTONIO DE JESUS RAMIREZ SUAREZ en ningún momento firmó recibos ni expidió contra recibos.
7. El hecho número 7 resulta improcedente a razón de que si bien se firmó un contrato mercantil y la empresa proveedora se dispuso a entregar ciertos productos estos nunca fueron recibidos por la empresa demandada por lo que en ningún momento se perfeccionó el trato y por ende no se pagarán los costos de bienes que nunca fueron recibidos en razón de que el proveedor deseaba entregar un producto distinto al pactado.
8. El hecho número 8 de igual manera no puede proceder en ningún momento ya que los recibos nunca fueron firmados ni recibidos por el C. ANTONIO DE JESUS RAMIREZ SUAREZ, en consecuencia, nunca tuvo existieron los contra recibos que afirma la parte demandada.

PRUEBAS

- I. CONFESIONAL. A cargo de ROSA MARÍA LÓPEZ CASTILLO apoderada legal de la empresa demandante, quien deberá absolver el pliego de posiciones elaborado por el hoy demandado y que en caso de no comparecer el día señalado se le tendrán tomadas por ciertas todas las posiciones a desahogar.
- II. TESTIMONIAL. A cargo del C. ANTONIO DE JESUS RAMIREZ SUAREZ, persona a quien le constan todos los hechos narrados en esta contestación de demanda, quien comparecerá en el día y hora señalados
- III. DOCUMENTAL PRIVADA. Que consiste en el contrato mercantil celebrado entre las partes que hoy componen el presente litigio.
- IV. PERICIAL. A cargo del experto en GRAFOSCOPIA Y GRAFOLOGÍA el C. SERGIO DE JESUS RODRIGUEZ SANTIS, con número de cédula 2634581 quien cuenta con domicilio laboral para ser notificado en BARRIO SANTA CECILIA 8VA AVENIDA NTE PTE NÚMERO 505 para que realice un peritaje de todos los recibos y contra recibos mencionados en la demanda a fin de que se esclarezca la falsedad de los mismos.

- V. INSPECCIÓN JUDICIAL. Que será a cargo del personal competente del PODER JUDICIAL a fin de que realice una visita judicial al domicilio de la empresa demandada y corrobore el tipo de contra recibos que entrega la misma.

DERECHO

I.- COMPETENCIA. Este tribunal es competente para conocer de la controversia según lo establecen los artículos 1090, 1092, 1092 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio.

II. Son aplicables en cuanto al fondo el artículo 374 y demás relativos del Código de Comercio y de manera supletoria los artículos 1767, 1768, 1769, 1774, 1777, 2222, 223 y demás relativos del Código Civil vigente para el estado de Chiapas.

III. El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 1377 a 1390, 1390 bis al 1390 bis 50 del Código de Comercio.

POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, QUEDO ATENTO A USTED Y PIDO SE SIRVA:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos de la contestación de demanda así como la facultad que tengo para dar contestación como representante de la empresa demandada.

SEGUNDO. Tener por autorizados a los profesionistas señalados para comparecer el día que se señale para el desahogo de sus peritajes.

CUARTO. Previos los trámites de ley resolver en forma favorable los intereses de la empresa demandada conforme a derecho

PROTESTO LO NECESARIO

Comitán de Domínguez, Chiapas, a 20 de Julio de 2018